Ley Nº 5640, que reduce ciertos impuestos a cargo de los vinos de fabricación nacional.

(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5640

Art. 1.—Se reduce a RD$1.20 el impuesto de RD$2.40, previsto por el apartado a) del artículo 1ro. de la Ley Nº 795, del 19 de enero de 1945, modificado por la Ley Nº 5123, del 4 de mayo de 1959, exclusivamente en lo referente al vino de fabricación nacional.

Art. 2.—Quedan exceptuados los vinos de fabricación nacional de la aplicación del impuesto especial que establece la Ley Nº 4603, del 15 de diciembre de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5641, que modifica el ordinal 8 del Art. 1 de la Ley Nº 5412, del 8 de octubre de 1960, que establece un impuesto interno de consumo.
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5641

ARTICULO UNICO.—Se modifica el ordinal 8º del artículo